

San Miguel de Tucumán, 27 de agosto de 1991.-

DECRETO N° 1.694/420 (SEBS).-
EXPEDIENTE N° 1277/110-D-1991.-

VISTO, que la Ley N° 5.473 en su Artículo 44 prevé la designación de personal reemplazante, cuando por ausencia del titular deban cumplirse tareas imprescindibles que no puedan ser realizadas por otro personal en actividad de la Reparación, y

CONSIDERANDO:

Que los Institutos con internación que atienden menores dependientes de la Dirección de Familia, Minoridad y Ancianos son los organismos que necesitan de estas prestaciones en forma permanente.

BUSCI
SOCIALES

Que a los fines de lograr una mayor celeridad en el trámite, se hace necesario reglamentar dicho Artículo.

Que es de buena administración tomar las medidas necesarias que garanticen poder cubrir el servicio con la premura que el caso requiere.

Que resulta prudente y necesario que los aspirantes a cubrir dichos reemplazos reúnan las condiciones de idoneidad necesaria y de especial sensibilidad para el trato con los menores y ancianos.

Por ello, atento a lo informado por la Dirección General de Personal a fs. 1 y concordante con lo dictaminado por Fiscalía de Estado a fs. 4 (Dictamen N° 3119/91),

EL INTERVENTOR FEDERAL

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Facúltase a los Directores/ras de los Institutos de Menores y Ancianos con internación, dependientes de la Di-

San Miguel de Tucumán,

Continuación Decreto N° 1.694/420 (SEBS).-
Expediente N° 1277/110-D-1991.-

//..

rección Provincial de Familia, Minoridad y Ancianos a cubrir ad-referendum del Poder Ejecutivo, conforme al padrón de aspirantes habilitados, las ausencias de su planta funcional que excedan los diez (10) días, excepto en el caso de vacaciones ordinarias.

El personal designado tendrá carácter de reemplazante y durará en la función hasta la reincorporación del agente titular.

ARTICULO 2°.- Cada Instituto habilitará anualmente un padrón donde se inscribirán los postulantes a cubrir estos reemplazos por orden de méritos, el que surgirá de la calificación que de aquellos efectuarán los organismos interesados.

ARTICULO 3°.- El personal reemplazante tendrá derecho a ausentarse con licencia por enfermedad, que no exceda de cinco (5) días corridos.

En caso de que la ausencia sea por otra causal que, a criterio de la Dirección del Instituto resienta el servicio, cesará automáticamente en sus funciones, debiendo designarse otro reemplazante.

ARTICULO 4°.- El trámite a seguir para refrendar la designación del personal reemplazante, será iniciado por la Dirección del Instituto ante la Dirección Provincial de Familia, Minoridad y Ancianos, quien luego de tomar conocimiento, solicitará la intervención de la Dirección General de Personal, Dirección General de Presupuesto y Fiscalía de Estado.

ARTICULO 5°.- El personal designado percibirá sus haberes des.

//3.

Ejecutivo

San Miguel de Tucumán,

Continuación Decreto N° 1.694/420 (SEBS).-
Expediente N° 1277/110-D-1991.-

//..

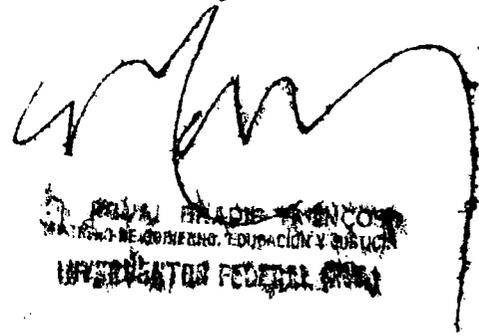
de el día en que comenzó su actividad y las erogaciones que -
originen dichas designaciones serán atendidas con la partida
de contratación de personal suplente N° 01120.

ARTICULO 6°.- Las vacantes que se originen en los Institutos
por renunciaciones, cesantía, jubilación o fallecimiento, serán cu
biertas interinamente por personal inscripto en el padrón y -
que se encuentre mejor calificado.

ARTICULO 7°.- El presente Decreto será refrendado por el señor
Ministro de Asuntos Sociales.

ARTICULO 8°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, co
muníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

~~EGE~~



SECRETARÍA DE GOBIERNO, EDUCACIÓN Y JUSTICIA
INSTRUMENTOS FEDERALES